

Art. 205º En cuanto por las disposiciones expresas de esta ley no se halle provisto sobre la sustanciacion especial de los procedimientos judiciales, sobre delitos de contrabando y defraudacion, se estará á lo prescrito en las leyes comunes del reino.

Art. 206º Para el órden que haya de seguirse en la aplicacion y distribucion de los comisos y penas pecuniarias impuestas por delito de contrabando y defraudacion, se dará una ley particular, siguiéndose entre tanto las disposiciones que actualmente rigen.

Art. 207º En todo lo demas quedan por la presente ley derogadas y sin fuerza ni valor alguno legal todas las leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes que hasta el dia se habian promulgado y expedido sobre la calificacion, penas y órden de proceder en los delitos de fraude contra mi Real Hacienda.

Tendreislo entendido, y lo publicareis y circularéis, dando las órdenes correspondientes á su puntual cumplimiento = Rubricado de la Real mano de su Magestad. = Luis Lopez Balles-
teros.

APENDICE NONO.

SOBRE EL MODO DE PROCEDER EN LAS CAUSAS CRIMINALES CONTRA MILITARES Y DEMAS PERSONAS QUE GOZAN DE SU FUERO¹.

En los delitos comunes que no tengan conexion con el Real servicio, estarán sujetos los oficiales al juzgado de los capitanes generales con parecer del auditor ó asesor de guerra, quien sustanciará las causas. — En la plaza ó distrito donde no hubiere auditor, nombrará el gobernador ó comandante persona legal que le sirva de asesor, quien formará las sumarias. — De las sentencias de los capitanes generales podrán los oficiales sentenciados recurrir al supremo Consejo de Guerra. — Consejo de guerra de oficiales generales para juzgar los crímenes ó faltas graves en que los oficiales incurran contra el Real servicio. Modo de sustanciarse y volarse estas causas en dicho consejo. — Formalidades que se observan para degradar á un oficial cuando hubiere cometido tan detestable crimen que por él merezca la pena de degradacion. — Consejo de guerra ordinario para juzgar los crímenes que cometen otros individuos de inferior clase del ejército desde sargento inclusive abajo. Modo de proceder en dicho consejo para la sustanciacion y decision de dichas causas.

1. Los delitos pueden ser cometidos, ó por los oficiales, ó por otros individuos de inferior clase del ejército. Cuando los primeros delinquen, se ha de distinguir si el delito es comun, que no tenga conexion con el Real servicio, ó si es contra este. En el primer caso, los oficiales de cualquier clase que sean (excepto los cuerpos privilegiados que tienen juzgado particular) estarán sujetos al de los capitanes generales de las provincias, con parecer del auditor ó asesor de guerra, quien sustanciará las causas en virtud de decreto del comandante general; con cuya circunstancia estarán obligados todos los oficiales y demas dependientes de su jurisdiccion á declarar ante dicho ministro, prece-
diendo la órden del capitán general, en consecuencia de oficio

¹ Toda la doctrina de este apéndice está tomada del tratado 8º de las *Reales Ordenanzas* para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio de los ejércitos de su Magestad, segun la edicion hecha en la imprenta Real el año de 1825; aunque he variado el órden en la serie de las ideas para darles mayor enlace segun el plan que me he propuesto.

que el auditor ó asesor le pase, señalando la hora en que los citados hayan de comparecer en el juzgado militar, donde ha de recibirlos con la formalidad que corresponde á lo serio de aquel acto.

2. En la plaza ó distrito donde no hubiere auditor, nombrará el gobernador ó comandante persona legal que le sirva de asesor, quien formará las sumarias (siendo contra oficiales) hasta tenientes coroneles inclusive; y de este grado arriba dará cuenta al capitán general cuando no haya riesgo en la detención; pues si el caso insta ó se teme fuga, podrá hacer la sumaria y asegurar la persona; y en otro caso en que el gobernador ó comandante debe remitir lo actuado al capitán general, sustanciará este la causa con dictámen del auditor ó asesor de guerra de la provincia, y la determinará como corresponda.

3. De las sentencias de los capitanes generales, así en las causas civiles como en las criminales, podrán los oficiales sentenciados recurrir al supremo Consejo de Guerra, donde se determinarán en última instancia; pero los procesos procedentes del Consejo de Guerra general en que haya duda, y los de sentencias de oficiales que deben consultarse á su Magestad antes de su ejecución, los pasará el capitán general á manos del Rey por la vía reservada del señor secretario del Despacho de la Guerra, con el parecer del auditor ó asesor.

4. En orden á los crímenes ó faltas graves en que los oficiales incurrieren contra el Real servicio, previenen las Ordenanzas⁴

⁴ Tratado 8º, título 6º, artículo 1º. En el siguiente título 7º se designan estos delitos, cuyo conocimiento pertenece al consejo de guerra de oficiales generales, y son los siguientes. 1º El que no defiende cuanto le permitan sus fuerzas, á correspondencia de las del enemigo que le ataca, la plaza, fuerte ó puesto guarnecido que manda (á menos que tenga órdenes que disculpen su conducta). La pena que se le impone es la de privación de empleo; y en caso que la defensa haya sido tan corta que hubiere entregado la plaza, fuerte ó puesto indecorosamente, podrá extenderse la sentencia hasta la de muerte, precediendo degradación. También deberá hacerse cargo á su cabo subalterno ó comandante en segundo, y á los demas que hubieren votado la entrega en caso de que el gobernador los hubiere convocado, y conformádose con su dictámen. Pero si el comandante justificare haber rendido la plaza, fuerte ó puesto que mandaba violentado de sus oficiales y tropa, quedará libre de cargo; y el oficial ú oficiales delincuentes serán condenados á privación de empleo y pública degradación, ó á pena de muerte, segun la malicia que en el hecho se justifique. 2º Es delito también en un oficial el mantener correspondencia con los enemigos sin orden ó noticia del capitán general ó comandante general bajo cuyas órdenes sirviere. La pena es de suspensión de empleo y destierro á un presidio, aunque solo trate de materias indiferentes; y de muerte si se mezclare en las que tengan conexión con el Real servicio. 3º Delinque también el oficial que en cualquiera acción de guerra, ó marchando á ella abandone su puesto deliberada-

que se examinen en junta de oficiales de superior graduación, dándose á este tribunal la denominación de consejo de guerra de oficiales generales. Este consejo ha de formarse siempre en la capital de la provincia en que el oficial reo tenga su destino. El capitán general ó comandante general de ella ha de ser presidente de dicho consejo con facultad de nombrar los oficiales que deban componerle, cuyo número no ha de bajar de siete ni exceder de trece, atendiendo á que se componga todo él en el modo posible de oficiales generales; y si estos no alcanzaren, podrá nombrar brigadieres, y en su defecto coroneles; pero nunca se descenderá de esta clase. El auditor de guerra, como asesor del consejo, ha de asistir siempre á él, tomando el último lugar, sin voto en él, y solo con el fin de ilustrar en los casos dudosos al presidente y cualquiera de los jueces que le pregunte para asegurar el acierto. Cuando por enfermedad ú otra causa grave no pudiere presidir el capitán general ó comandante general, nombrará este al oficial general mas caracterizado, ó el mas antiguo si hubiere dos ó mas de un mismo grado; y ni este, ni los demas que en calidad de jueces eligiere, podrán sin legitimo motivo negarse á este servicio.

5. Todo oficial, de cualquiera graduación que sea, ha de estar sujeto al juicio del consejo de guerra de oficiales generales; y la orden del capitán general ha de servir de cabeza de proceso; bien sea por oficio propio de su autoridad sin preceder querrela ó demanda, ó bien sea á consecuencia de estos requisitos.

6. Si por noticia que el capitán general tuviere de haber cometido algun oficial delito que merezca juzgarse por el consejo de

mente sin urgente motivo que le obligue á ejecutarlo. La pena es de perdimento de empleo, y ser declarado incapaz de obtener otro en el Real servicio, precediendo degradación. Y si de dicha culpa resultare pérdida de la función ó perjuicio de los progresos que pudieran haber conseguido las armas de su Magestad si el oficial culpado hubiese cumplido con su deber, podrá extenderse la sentencia hasta la pena capital. 4º El oficial comandante de un cuerpo destacado que sin legitima causa desampare alguna tropa de él, será juzgado en el consejo de guerra de oficiales generales, segun las razones que justificare haberle movido á esta determinación; y si resultare culpable su conducta, se le impondrá á proporcion de la culpa, pena de suspensión ó privación de empleo; y aun podrá extenderse hasta la de muerte, si el desamparo proviniere de notoria malicia. 5º Ultimamente delinque el oficial á quien se confía reservadamente una comisión del Real servicio si revelare alguna circunstancia en que se le mande guardar secreto. La pena de esta infracción es la de privación de empleo y destierro á voluntad del Rey; y si de haber revelado dicha circunstancia resultare malograrse la diligencia, sufrirá la pena de muerte.

Las pérdidas de plazas, fuertes ó puestos por sorpresa, se sentenciarán segun lo que resulte ó se verificare.

guerra de oficiales generales, resolviere que se forme, dispondrá su arresto, y expedirá su orden por escrito al oficial que juzgue idóneo para hacer las funciones de fiscal, extendida en estos términos.

7. *Hállandose Don N. N. (con expresion de su nombre y carácter) arrestado en esta plaza por indicio de haber cometido tal delito, pasará V. luego á tomar las informaciones y declaraciones que convengan, hasta poner la causa en estado de juzgarse por el consejo de guerra de oficiales generales, segun manda su Magestad en sus Reales Ordenanzas. Fecha y firma.—Señor Don N.*

Si la providencia de convocar el consejo de guerra de oficiales generales procediere de orden de su Magestad, se variará el precedente formulario, refiriendo la Real determinacion en los términos que corresponda.

8. Supuesta dicha orden del general, y hecho por este el nombramiento de secretario en oficial que considere capaz para este encargo, empezará el fiscal el procedimiento citando á casa del capitan general á los oficiales que hubieren de servir de testigos en la causa, desde teniente coronel inclusive arriba, y á su posada á los oficiales desde capitan inclusive abajo, como tambien á los demas individuos que deban comparecer al mismo efecto. Interrogará á cada testigo separadamente sobre los puntos que conviene averiguar; y tomándole antes juramento sobre su palabra de honor de decir verdad, hará escribir lo que cada uno dijere; y concluida la declaracion, la firmarán el testigo y el fiscal.

9. Evacuado el exámen de testigos, tomará el fiscal declaracion al oficial reo, haciéndole dar su palabra de honor de decir verdad en cuanto le fuere preguntado con la formalidad prevenida; advirtiéndole antes que elija oficial que le defienda, y concediéndole la libertad de hablar con él siempre que el mismo reo lo pidiere, ó el defensor lo necesitare despues de hecha su declaracion. Sucesivamente señalará el fiscal dia en que concurran á su casa los testigos para ratificar sus declaraciones, añadir ó quitar lo que juzgaren conveniente; y en otro dia los citará para que concurran con el reo al acto del careo, asistiendo el defensor, por citacion, al juramento de los testigos, su ratificacion y careo.

10. Finalizado el proceso pondrá su conclusion en él el fiscal, y dará cuenta de hallarse ya concluido al capitan general; y este en el dia antecedente al en que resuelva formar el consejo de guerra de oficiales generales, citará á su casa los jueces que deban componerle, con aviso por escrito á cada uno señalándoles la hora.

11. Congregados los jueces, el fiscal, y el auditor ó asesor militar en casa del señor presidente, se cubrirán y sentarán cuando lo haga él en el orden siguiente. A su izquierda debe estar inmediato el auditor ó asesor militar, siguiendo á este el fiscal: despues de este el oficial menos caracterizado ó mas moderno; y el mas graduado ó mas antiguo tomará su lugar en el último del circulo á la derecha del presidente, quien tendrá delante de si una mesa con escribanía y campanilla, y las Reales Ordenanzas.

12. Despues que el presidente haya dado razon porque ha sido convocado el consejo, leerá el fiscal la orden que se le comunicó para formar el proceso, y las diligencias que en él se contienen á la letra.

13. Antes de celebrarse el consejo de guerra de oficiales generales, estarán prontos los testigos para comparecer en él si fueren necesarios, á fin de satisfacer las dudas que sobre sus declaraciones puedan ofrecerse.

14. Si el consejo creyere absolutamente necesario que comparezca el reo, ó lo pidiere él mismo, será conducido por un ayudante, y entrando y sin espada, y acompañado de su procurador expondrá, sentado en un taburete raso, las razones que tuviere que alegar en su defensa.

15. El presidente primero, y despues cada uno de los jueces que tuviere que preguntarle para instruirse mas y aclarar la duda que le ocurra, le interrogarán por su orden, y sucesivamente leerá su defensa el oficial procurador. Acabada esta lectura, se retirarán el oficial procurador y el reo; y el presidente del consejo mandará que cada uno de los jueces dé su voto, precediendo la conferencia que parezca precisa para aclarar el caso. Votará primero el oficial menos caracterizado ó mas moderno, y seguirán por su orden á este respecto los demas hasta el presidente, que ha de votar el último, dando cada uno su parecer sin pasion y segun su conocimiento, honor y conciencia. El voto del presidente valdrá por dos en favor de la vida y del honor, y en votando á muerte, tendrá como los demas la fuerza de uno solo. La sentencia que resultare de los votos (contándolos el presidente) se arreglará al mayor número, siguiendo el método que se previene en el consejo de guerra ordinario, para graduarla segun los votos, y se extenderá por el fiscal en estos términos: Habiéndose formado por el señor Don N. N. (aquí su nombre y graduacion) el proceso que precede contra Don N. (aquí su nombre y empleo) indicado en tal delito, en consecuencia de

la orden inserta por cabeza de él que le comunicó el excelentísimo señor Don N., capitán general de este ejército y provincia, y héchese por el dicho señor relacion de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en tal día en casa de dicho excelentísimo señor que le presidió, siendo jueces de él los señores Don N., Don N., etc. (expresando el nombre y carácter de todos), y asesor el auditor de guerra Don N., compareció en el mencionado tribunal el referido reo, y oídos sus descargos con la defensa de su procurador, y todo bien examinado, le ha condenado y condena el consejo á tal pena, arreglándose á la ley que prescribe su Magestad en el artículo tal de tal título y tratado de sus Reales Ordenanzas. Fecha. = Firma del presidente. (Aquí se seguirán como corresponde las de los jueces, en el concepto de que han de firmar todos según su orden, aunque algunos no hayan sido del dictámen á que se arregla la sentencia, porque la pluralidad de votos es la que da la ley.)⁴

16. La facultad de su ejecución sin dar parte á su Magestad, se concede al consejo de guerra de oficiales generales para solo aquellas sentencias que impusieren al oficial reo pena que no sea degradación, privación de empleo ó muerte; pues estas en que se interesa la conservación del honor y vida, es su Real voluntad que se exceptúen de la regla comun de otras, y se le consulten con remisión de la causa por la vía reservada de la secretaría del Despacho de la Guerra, quedándose el presidente del consejo con copia autorizada por el fiscal. Si de la pluralidad de votos resultare absolución, se le pondrá luego al reo en libertad; y tanto de las causas cuyas sentencias haga por sí ejecutar el consejo de guerra de oficiales generales, como de las que por exceptuadas deban consultarse á su Magestad, remitirá á sus Reales manos (por las del secretario del despacho de la Guerra) los procesos originales, con la diferencia de que en las causas exceptuadas han de pasarse á su Magestad los procesos sin que llegue á efecto la sentencia; y en las primeras despues de ejecutada, quedándose el presidente con copia del proceso. En caso de salir absuelto el reo ó reos procesados, se hará pública en todas las provincias la declaración de su inocencia para indemnización de su opinion. Los procesos de causas exceptuadas que se devolverán con la resolución que en vista de ellos hubiere tomado su Magestad, se protocolarán en la secretaría de la capitania general de la provincia en que se formó el proceso; y por la vía reservada de la secre-

⁴ Si no hubiere comparecido el reo en el consejo, no se ha de hacer mención de esta circunstancia en la extensión de la sentencia.

taria del Despacho de la Guerra se pasará á los demas capitanes generales de provincia copia de la sentencia que su Magestad hubiere aprobado para que la archiven en su secretaría. Para la ejecución de los que por sí puede mandar cumplir el consejo de guerra de oficiales generales, dará una certificación (en que á la letra se inserte la sentencia) el fiscal, quien la presentará al capitán general, para que acompañada de papel de remisión que ha de firmar, la pase al intendente; y este ministro, con arreglo á lo que de la sentencia conste, hará las prevenciones que correspondan á los oficios de contaduría y comisario para su anotación en la parte que les compete, si fuere suspenso ó privado de su empleo ó sueldo el oficial juzgado por el consejo de guerra de oficiales generales. En el caso que la sentencia sea de destierro ó algun presidio de Africa ú otra reclusión en parage determinado de los dominios de su Magestad, tendrá fuerza de testimonio de condena la expresada certificación del fiscal; y en virtud de ella (cuando el intendente acordándose con el capitán general disponga la remesa del oficial reo) se le admitirá como á tal presidiario por el gobernador del presidio ó juez del parage á que lleve destino; y este le formará su asiento en calidad de tal, según la misma sentencia lo declare. Las causas de muerte, privación de empleo ó degradación que se devuelvan con la Real aprobación ó resolución de su Magestad que las minore, se pondrán en ejecución, precediendo la solemnidad de convocarse nuevamente el consejo de guerra de oficiales generales, aunque falte alguno de los jueces que intervinieron en la sentencia; y dándose cuenta de la resolución de su Magestad sobre ella en el consejo, pondrá el presidente á continuación de la orden que la explique: ejecútese lo que su Magestad manda. Fecha. Lugar de la firma. Se insertará la orden original en el proceso, y el fiscal pondrá por diligencia en él, que en virtud de su contenido se mandó por el capitán general ó presidente poner en ejecución.

17. Formalizado así el proceso para la ejecución de la sentencia de muerte, dará el capitán general la orden que corresponde para que al tercer día la sufra el reo, tomando las armas la parte de tropas de toda la guarnición que le pareciere convenientes, con la asistencia de otras de las plazas ó cuarteles inmediatos. Luego que el consejo haya concluido la ejecución de su acto, tomará el permiso del capitán general el fiscal, y pasará á la prisión, hará poner al oficial reo de rodillas, y le leerá por sí mismo la sentencia, advirtiéndole que elija confesor para prepararse á morir cristianamente, y que haga las disposiciones que

creyere convenientes. En la ejecucion de las sentencias á que preceda degradacion, se observarán las formalidades que se explican en el párrafo siguiente, y con arreglo al mismo se adaptarán como convenga las disposiciones de tablado, formacion de tropa, conduccion del reo, promulgacion del bando y demas circunstancias respectivas para la ejecucion de la pena de muerte. Si el consejo de guerra de oficiales generales hubiere de tenerse en campaña, se observarán las mismas formalidades, con la diferencia de que el proceso ha de formarle, si el oficial reo fuere de infantería, el mayor general de ella, ó uno de sus ayudantes; y si de caballería ó dragones, el mayor general de caballería y dragones, ó su ayudante respectivo. Si hubiere diferentes reos de un mismo delito, de los que unos fueren de infantería y otros de caballería ó dragones, formará el proceso el mayor general á quien corresponda, segun la clase de que haya mas número de oficiales reos; de modo que si los de infantería (por ejemplo) fuesen tres, y dos los de caballería ó dragones, ha de ser el mayor general de infantería quien le forme, y la misma regla ha de observarse respectivamente con el mayor general de caballería y dragones; pero siendo igual el número, tocará la formacion del proceso al mayor general de infantería. Si fuere el reo oficial general, formará el proceso el mayor general de la infantería.

18. Cuando un oficial hubiere cometido tan detestable delito que por él merezca con la pena de muerte la de ser degradado de sus honores militares, se ejecutará el acto de su degradacion en esta forma. Tomará las armas todo el regimiento de que fuere el reo, y marchará con sus banderas ó estandartes á formar en el parage que se prevenga. De todos los demas cuerpos de infantería que hubiere en el parage de la ejecucion, bien sea en campaña ó en guarnicion, irán una compañía por batallon, y una de cada regimiento de caballería y dragones con sus correspondientes oficiales, cuyos destacamentos formarán á derecha é izquierda para figurar el cuadro. Cuando todo esté arreglado, y las tropas en sus puestos, irá una compañía de granaderos con un ayudante á la prision, y conducirá al criminal que deberá ir vestido de su uniforme completo; y su sombrero y espada le llevarán los soldados que le conduzcan. Así que haya llegado al puesto donde la tropa esté formada, y que el sargento mayor haya promulgado el bando que ha de preceder al público castigo de todo delincuente, mandará al reo que se ponga de rodillas delante de las banderas ó estandartes, se le leerá la sentencia, y se ejecutará la degradacion en la forma siguiente. Dispondrá el

fiscal que le pongan el sombrero y le ciñan la espada. Preparado así el reo, mandará el mayor al tambor de órden que toque un redoble largo, que servirá de prevencion para que todos observen silencio; y así que haya rematado, se encarará el sargento mayor al reo, y le dirá en voz alta y comprensible: *La piedad generosa del Rey os concedió que delante de sus Reales banderas pudieseis cubrir vuestra cabeza con el sombrero, en el concepto de que vuestro honor podria hacerla digna de esta distincion; pero ahora su justicia manda que asi se os quite (y se le mandará quitar y arrojar al suelo). Esta espada (y se la mandará quitar) que ceñisteis para satisfacer (conservando vuestro honor) al que el Rey os hizo concediéndooos que contra sus enemigos la esgrimieseis en defensa de su autoridad y justicia, servirá rota (por la fealdad de vuestro delito) para ejemplo de todos y tormento vuestro (y la mandará arrojar para que se rompa.) Despójesele de este uniforme (y hará la accion de mandar que se le quiten) que sirvió de equivocarle exteriormente con los que dignamente le visten para contribuir á la mayor exaltacion de la gloria del Rey (y encarándose á los granaderos, continuará diciendo); y pues la justicia de su Magestad no permite que el delito tan grave de este hombre quede sin castigo, llévenle á que le padezca su cuerpo, que Dios tendrá piedad de su alma.* Dicho esto se conducirá al tablado, y dejando al reo algun breve rato con el confesor para reconciliarse, en el supuesto que ya debe estar preparado para disponerse á morir, se ejecutará allí mismo la sentencia si fuere de garrote ó de cortar-sele la cabeza. Si fuere la sentencia de pasarle por las armas sin preceder degradacion, se conducirá el oficial reo al patibulo en la forma ordinaria con su uniforme, segun se practica con los soldados delincuentes, y se procederá á la ejecucion como con los demas reos que sufren esta pena. Si despues de degradado hubiere de consignarse el reo á disposicion de otra justicia, se prevendrá que esten inmediatos al parage los ministros comisionados á entregarse de él. Si el reo fuere oficial que no tuviere cuerpo de que dependa en el parage de la ejecucion de la sentencia, deberá ser tropa del mas antiguo de los que allí tuvieren su destino la que le conduzca y sirva á la ejecucion de su castigo, y el despojar al reo de su uniforme y espada corresponderá precisamente (mandando el mayor) al sargento de la guardia que le escolte.

19. Habiéndose tratado hasta aquí del modo de proceder cuando el delito ha sido cometido por un oficial, diré con arreglo á las mismas Ordenanzas, lo que se observa siendo el delincuente

cualquiera otro individuo de inferior clase del ejército desde sargento inclusive abajo. Todos estos en cualquier delito que no sea de los exceptuados en que no vale el fuero militar, han de ser juzgados por el consejo ordinario de guerra que el Soberano concedió facultad de formar á los regimientos de sus Reales ejércitos, así de infantería como de caballería y dragones, para todos los delitos que se designan en dichas Ordenanzas; y en aquellos de que no se trata por extraños, ha de observar el consejo las formalidades que se prescriben en las mismas; teniendo presente que cualquiera oficial que contraviniera á lo prevenido, concurriendo en calidad de juez al consejo de guerra, será depuesto de su empleo⁴. En la misma conformidad han de ser juzgados los cadetes por el consejo de guerra por la inobediencia, falta de subordinación y crímenes feos que cometan, imponiéndoles las mismas penas que al soldado, con reflexion á su calidad para variar las que fueren indecorosas sin disminuirlas en lo grave. Cuando un sargento, cabo, cadete ó soldado hubiere cometido delito que no esté prevenido en la Ordenanza, ni tenga en ella pena señalada, deberá ponerse al reo en consejo de guerra, y aplicarle la pena que para aquel crimen previenen las leyes generales; pero no se procederá á su ejecucion, y pasará el proceso al capitán general, para que con dictámen de auditor le remita al supremo Consejo de Guerra para que este consulte la sentencia á su Magestad. La ejecucion de la misma en tales casos (siempre que la calidad de ella lo permita) ha de verificarse en el cuerpo de que fuere el reo; y á este fin remitirse (cuando su Magestad lo apruebe) copia autorizada de la sentencia al gobernador ó comandante de la plaza ó cuartel en que exista el cuerpo, y se procederá á su ejecucion en el modo que mas conduzca al público escarmiento.

20. Cuando un sargento, cabo, cadete ó soldado de infantería, caballería ó dragones hubiese cometido algun crimen de los que para su castigo deben ser juzgados por consejo de guerra, está mandado que despues de arrestado con seguridad el criminal, mande el coronel ó comandante al sargento mayor que forme memorial y le presente, si es en una plaza, al gobernador ó comandante de ella; con excepcion de la en que resida el capitán general, pues entonces se ha de presentar á este gefe el memorial: si fuere en cuartel al coronel ó comandante del regimiento; pero si (por establecimiento fijo ó accidente) se hallare en el mismo

⁴ Reales Ordenanzas, trat. 8, tit. 5.

cuartel el comandante militar de aquel distrito en que el cuerpo tiene su destino, deberá ser á él á quien se presente el memorial. Si el sargento mayor se hallare mandando el cuerpo, formará y presentará el memorial el ayudante mayor en quien recaigan sus funciones. El contenido del memorial debe reducirse á la relacion de haberse preso á N. N., soldado de tal compañía y regimiento, por tal delito, de que está acusado (se concluirá con la peticion del permiso, para hacer las informaciones contra él, interrogarle y ponerle en consejo de guerra para ser juzgado conforme á lo dispuesto en las Reales Ordenanzas); y el gobernador ó comandante de la plaza ó cuartel decretará dicho memorial, poniendo al márgen como lo pide, con su firma entera. Si el regimiento se hallare en el ejército, el sargento mayor presentará memorial á su coronel ó comandante pidiendo el permiso referido, que deberá concedérsele.

21. Luego que el sargento mayor ó ayudante haya recibido el expresado permiso, nombrará el soldado, cabo ó sargento que le parezca á propósito para que ejerza de escribano, y pondrá por diligencia á la cabeza del proceso el nombramiento: en inteligencia de que ha de firmar cuanto se actúe. El sargento mayor empezará con el escribano á formar el proceso contra el reo, poniendo por cabeza de él el memorial presentado, y decretado del gobernador ó comandante militar, y actuándole siempre en idioma español, aunque el cuerpo ó reo sean extranjeros; en cuyo caso deberá asistir intérprete á las declaraciones que se tomen, y firmará que la traduccion es legal, precediendo juramento é insertándolo por diligencia. Siempre que un ayudante (por estar enfermo ó ausente el sargento mayor, por hallarse de comandante, ó por estar vacante este empleo) formase el proceso, motivará en la cabeza de él la razon por que sustituye al sargento mayor en este encargo. El proceso se ha de sustanciar y determinar dentro de veinticuatro horas en campaña, y de tres dias si fuere en guarnicion ó cuartel, á menos que concurran razones tan considerables que obliguen á diferirlo.

22. Siendo el fundamento de todas las causas criminales la justificacion del delito para poder pasar á comprobar los que han sido cómplices en su ejecucion, y determinar la causa con conocimiento de las circunstancias que le agravan ó disminuyen, tiene ordenado su Magestad, que á proporcion de la calidad del crimen se observen (para las diligencias de averiguarle) las reglas generales siguientes. Siempre que el reo haya de ser juzgado por herida ó muerte que haya dado, se procurará comprobar (en los